



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2071-1PO3-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 3 y 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Irma Piñeyro Arias.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece</b>	NA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	25 de noviembre de 2008.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de noviembre de 2008.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Seguridad Social y de Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINÓPSIS

Explicitar la definición de rendimiento neto, atendiendo en singular o en plural, a los indicadores que reflejan los rendimientos menos las comisiones, y en conjunto incluir un indicador de riesgo asociado a dicho rendimiento de inversión que hayan obtenido los trabajadores por la inversión de sus recursos en las Sociedades de Inversión. Complementar los servicios de información y atención al público, de tal manera que el trabajador pueda conocer el rendimiento neto y el nivel de riesgo de la sociedad de inversión a la que pertenezca, para cualquier plazo que solicite, incluso el de carácter histórico de la sociedad de inversión.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO</b></p> <p><b>Artículo 30.-</b> Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p><b>I a V. ...</b></p> <p><b>V bis.</b> Rendimiento <i>Neto</i>, en singular o en plural, a los indicadores que reflejan los rendimientos menos las comisiones, que hayan obtenido los trabajadores por la inversión de sus recursos en las Sociedades de Inversión.</p> <p>...</p> <p><b>VI a XIV. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III</b> <b>De los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sección I</b> <b>De las Administradoras de Fondos para el Retiro</b></p>	<p><b>Decreto que reforma los artículos 30. y 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforma el párrafo primero de la fracción V Bis del artículo 30.; III y IV del artículo 18 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <p><b>Artículo 30. ...</b></p> <p><b>I. al V. ...</b></p> <p><b>V Bis.</b> Rendimiento <b>neto</b>. En singular o en plural, a los indicadores que reflejan los rendimientos menos las comisiones, <b>y en conjunto incluir un indicador de riesgo asociado a dicho rendimiento de inversión</b> que hayan obtenido los trabajadores por la inversión de sus recursos en las Sociedades de Inversión.</p> <p>...</p> <p><b>VI. a XIV. ...</b></p>



**Artículo 18.- ...**

...

Las administradoras, tendrán como objeto:

**I. ...**

**I ter. ...**

**I quáter. ...**

**II. ...**

**III.** Individualizar las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas;

**IV.** Enviar, por lo menos dos veces al año, al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, destacando en ellos las aportaciones patronales, del Estado y del trabajador, y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas por la administradora y las sociedades de inversión que administre. Asimismo, se deberán establecer servicios de información y atención al público;

**Artículo 18. ...**

...

**I. y II. ...**

**III.** Individualizar las cuotas y aportaciones destinadas a las cuentas individuales, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas, **y estimar el riesgo incurrido;**

**IV.** Enviar, por lo menos dos veces al año, al domicilio que indiquen los trabajadores, sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones, destacando en ellos las aportaciones patronales, del Estado y del trabajador, y el número de días de cotización registrado durante cada bimestre que comprenda el periodo del estado de cuenta, así como las comisiones cobradas por la administradora y las sociedades de inversión que administre, **y el riesgo registrado en la sociedad de inversión a la que pertenezca.** Asimismo, se deberán establecer servicios de información y atención al público **tal que el trabajador pueda conocer el rendimiento neto y el nivel de riesgo de la sociedad de inversión a la que pertenezca para cualquier plazo que solicite**



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

<p><b>V a XI. ...</b></p>	<p><b>incluso el de carácter histórico de la sociedad de inversión;</b></p> <p><b>V. a XI. ...</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL